



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03530-2014-PA/TC

LIMA SUR

ANTONIO CALCINA MAYTA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Calcina Mayta contra la resolución de fojas 83, de fecha 12 de febrero de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En mérito a lo expuesto, en el fundamento 49 a) de la Sentencia 00987-2014-PA/TC, el recurso de agravio constitucional debe ser desestimado cuando carezca por completo de fundamentación, cuando la fundamentación que se esgrima no sea coherente con aquello que se cuestione, o cuando el demandante se limite a reiterar los argumentos expuestos en su demanda sin esgrimir fundamentación relacionada con la desestimatoria dispuesta en la instancia judicial.
3. En el caso de autos, se evidencia que el recurso de agravio constitucional carece de fundamentación. En efecto, conforme se desprende del contenido del recurso de agravio constitucional presentado (f. 136), el recurrente se ha limitado a transcribir



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03530-2014-PA/TC
LIMA SUR
ANTONIO CALCINA MAYTA

el contenido de las resoluciones, escritos y sentencia de segundo grado del presente expediente, sin señalar agravios y menos aún sustentarlos, además de reiterar parte de los argumentos expuestos en su demanda.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA